

REGLAMENTO (CE) Nº 1097/2007 DE LA COMISIÓN
de 20 de septiembre de 2007
sobre la expedición de certificados de exportación en el sector vitivinícola

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 883/2001 de la Comisión, de 24 de abril de 2001, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales de productos del sector vitivinícola con terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7 y su artículo 9, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 63, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽²⁾, limita la concesión de restituciones por exportación de productos del sector vitivinícola a los volúmenes y gastos acordados en el Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay.
- (2) El artículo 9 del Reglamento (CE) nº 883/2001 establece las condiciones que deben cumplirse para que la Comisión pueda adoptar medidas especiales a fin de evitar que se sobrepase la cantidad prevista o el presupuesto disponible en el marco de ese Acuerdo.
- (3) Según la información de que dispone la Comisión a 19 de septiembre de 2007 sobre las solicitudes de certificados de exportación, existe el riesgo de que se superen las cantidades disponibles hasta el 15 de noviembre de 2007 para las zonas de destino 1) África y 3) Europa Oriental a que se refiere el artículo 9, apartado 5, del

Reglamento (CE) nº 883/2001 si no se imponen restricciones a la expedición de certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución. Por ello, es conveniente aplicar un porcentaje único de aceptación de las solicitudes presentadas del 16 al 18 de septiembre de 2007 y suspender para estas zonas hasta el 16 de noviembre de 2007 tanto la expedición de certificados para las solicitudes presentadas como la propia presentación de solicitudes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución del sector vitivinícola cuyas solicitudes se hayan presentado del 16 al 18 de septiembre de 2007 en virtud del Reglamento (CE) nº 883/2001 se expedirán por un máximo del 55,94 % de las cantidades solicitadas para la zona 1) África, se expedirán por un máximo del 72,83 % de las cantidades solicitadas para la zona 3) Europa Oriental.

2. Queda suspendida para las zonas 1) África y 3) Europa Oriental hasta el 16 de noviembre de 2007 la expedición de certificados de exportación de productos del sector vitivinícola a que se refiere el apartado 1 cuyas solicitudes se hayan presentado a partir del 19 de septiembre de 2007, así como, desde el 21 de septiembre de 2007, la propia presentación de solicitudes de certificados de exportación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de septiembre de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 128 de 10.5.2001, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 560/2007 (DO L 132 de 24.5.2007, p. 31).

⁽²⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).